

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 269-2019-SP, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, junto con 6 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXX requirió:

“Respuesta a la siguientes preguntas: 1. Hasta la fecha, ¿presentaron Declaración Jurada del estado de su Patrimonio el Presidente de la Asamblea Legislativa (período 2018-2021), los diputados de la fracción legislativa del partido ARENA (período 2018-2021) y el Fiscal General de la República (período 2019-2022)?
2. De haberla presentado cada uno de ellos, ¿lo hicieron respetando el plazo que establece la Ley?” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/517/RAdmisión/1253/2019(3), de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/517/2009/2019(3), de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia 269-2019-SP, a través del cual informa que:

“1. Que de conformidad a lo regulado en el art. 27 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, a esta oficina le corresponde velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las disposiciones de dicha ley.
2. En ese orden de ideas, la forma que esta sección tiene para alimentar su base datos de obligados a presentar la declaración jurada de patrimonio, es a través de la información que nos proporciona el organismo o institución, que de acuerdo a lo señalado en el Art. 5, inciso segundo del referido cuerpo de leyes, tienen 3 días para notificarnos. En el caso en comento la Asamblea Legislativa, cuando nos proporcionó el listado de diputados electos para el período 2018-2021, lo hizo en forma general es decir de los 84 diputados, y no por fracción, ese sentido esta oficina no tiene seleccionados por fracción a los diputados electos. Por tal motivo, se va dar respuesta de la nómina de todos los diputados electos 2018-2021” (sic).

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad expresó que no es posible brindarse **el listado detallado por fracción de los diputados que presentaron la declaración jurada de patrimonio, por haber remitido la Asamblea Legislativa el listado de diputados electos para el periodo 2018-2021 en forma general y no por fracción.**

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso


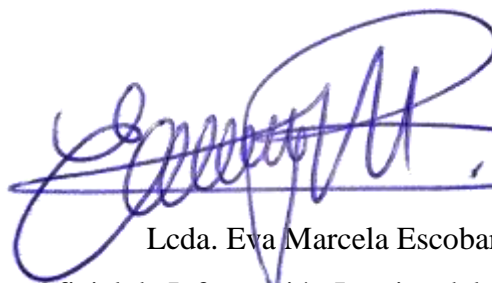
de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Sección de Probidad de esta Corte del listado detallado por fracción de los diputados electos para el periodo 2018-2021 que presentaron la declaración jurada de patrimonio; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXXXX del memorándum con referencia 269-2019-SP, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con 6 folios útiles.

3. Notifíquese.



Lda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.